

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que la apoderada judicial de la parte ejecutante, a través de memorial remitido al correo institucional el 15 de septiembre de 2022, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Así a su Despacho.

La Pintada, 27 de septiembre de 2022

SANDRA QUIMBAYO P.
SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA PINTADA- ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05390 40 89 001 2018 00087 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAMED
DEMANDANDO	EDWIN ALZATE AGUIRRE y NOLBERTO DE JESÚS TORO LOZANO
PROVIDENCIA	A. I. No. 200 de 2022
ASUNTO	Termina por pago total de la obligación

El 15 de septiembre de 2022, la señora apoderada de la parte demandante allega memorial solicitando al Despacho la terminación del presente proceso por pago de la obligación por concepto de capital, intereses, costas y agencias en derecho causados con ocasión del cobro judicial. Asimismo, reclama que se levante la medida cautelar decretada.

CONSIDERACIONES

El inciso primero del art. 461 del Código General del Proceso, consagra que el juez podrá decretar la terminación del proceso por pago, cuando se presente escrito proveniente del ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada y las costas, siendo también viable ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Visto el memorial allegado, encuentra el Despacho que se satisfacen los presupuestos establecidos en la norma citada, toda vez que se cuenta con la manifestación de la parte demandante, quien ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación por concepto de capital, intereses, costas y agencias en derechos causados con ocasión del cobro judicial, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

En cuanto a la medida cautelar, se tiene que, con auto del 26 de julio de 2021, esta Agencia Judicial decretó el embargo del 20% de los honorarios que perciba el demandado por los servicios prestados en la Alcaldía Municipal de Valparaíso Antioquia. Tal medida fue informada con el Oficio No. 395 del 27 de julio de 2021, misma que se hizo efectiva, no existiendo embargo de remanentes.

Dado lo anterior, resulta viable acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de la medida cautelar ya referida.

Sin necesidad de más consideraciones, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia,**

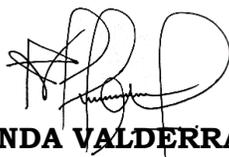
RESUELVE

Primero: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAMED** en contra de **EDWIN ÁLZATE AGUIRRE** y **NOLBERTO DE JESÚS TORO LOZANO**, por pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del veinte por ciento (20%) de los honorarios percibidos por el señor **EDWIN ÁLZATE AGUIRRE**, por los servicios prestados en la Alcaldía Municipal de Valparaíso. Oficiese en tal sentido al señor Pagador, advirtiéndole que de existir dineros retenidos que aún no hayan sido dejados a disposición de este Despacho, los mismos deberán ser entregados al señor **ÁLZATE AGUIRRE**.

Tercero: Archívese el presente expediente y déjese las constancias de ello en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 041** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las 8:00 a.m., el día **28** de **septiembre** de **2022**.

SANDRA QUIMBAYO P.

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria